

**Buenos Aires**, tres de mayo de 2005

**Visto:** el Expediente Interno n° 124/2005; y

**Considerando:**

Por dichos actuados tramita la solicitud efectuada por un grupo de agentes y funcionarios del Tribunal, cuyo objetivo es la consideración de un subsidio o entrega de una suma no remunerativa destinada a cubrir las erogaciones que deben realizar por la concurrencia de sus hijas e hijos a guarderías o jardines maternas, en el marco de lo establecido por el artículo 80 de la ley n° 471.

En tal sentido, se han agregado al expediente citado copias del Decreto n° 283 de la Vicepresidencia de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (Boletín Oficial n° 2085 del 10/12/2004) y de la Resolución n° 924/2004 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, normas administrativas que establecen el otorgamiento de subsidios para los agentes de esas instituciones con hijos menores de cinco (5) años que asistan a jardines maternas o guarderías.

Este Tribunal —tras deliberar sobre el tema— ha decidido acceder a lo requerido y otorgar un subsidio de hasta CIENTO VEINTE PESOS (\$) 120.00) por cada hija o hijo que, en una edad comprendida entre los cuarenta y cinco días y los cinco años, concorra a establecimientos habilitados para tal fin.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

## RESUELVE:

1. **Otorgar** un subsidio de carácter transitorio, no remunerativo y mensual de hasta CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120.00) por cada caso a las y los agentes del Tribunal, con hijas, hijos o menores a cargo que tengan una edad comprendida entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, y efectúe erogaciones originadas en su concurrencia a guarderías y jardines maternos que cuenten con habilitación otorgada por autoridad competente.  
El subsidio se percibirá sólo en aquellos casos en los que el grupo familiar no perciba un beneficio similar de otra entidad, privada o pública; cuando el monto que perciba de otra entidad sea inferior al señalado, sólo percibirá la diferencia.
2. **El subsidio se suspenderá** mientras la o el agente se encuentre en uso de alguna de las licencias especiales sin goce de haberes.
3. **La persona beneficiaria** deberá acreditar su derecho a percibir el subsidio ante la oficina de personal, para lo cual presentará la partida de nacimiento de la o el menor o documentación que demuestre la tenencia a cargo, la declaración jurada de asignaciones familiares y la constancia de inscripción debidamente sellada y firmada por la autoridad de la guardería o jardín maternal, así como también acompañará todos los meses la constancia de pago o recibo de pago en legal forma.
4. **El reconocimiento** del presente subsidio tendrá vigencia a partir del día de la fecha, sin retroactividad alguna y sin derecho del personal a efectuar cualquier reclamo.

5. **Mandar** se comunique y se notifique al personal por intermedio de la Dirección General de Administración.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Luis Francisco Lozano** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 08/2005**